

DECRETO FORAL 21/2015, de 25 de marzo, de convocatoria de elecciones concejiles en Navarra.

La Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra, establece la composición de los órganos de gobierno y administración de los Concejos de Navarra, así como el sistema de elección de los miembros de los mismos, en fecha que coincidirá con la de las elecciones municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la precitada Ley Foral, la convocatoria de elecciones concejiles se acordará por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra el mismo día en que se publique el Real Decreto de convocatoria de elecciones municipales, o con anterioridad, pero que en todo caso entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto antes mencionado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la referida norma legal, simultáneamente con la convocatoria de elecciones concejiles, ha de publicarse la relación de Concejos, agrupados por municipios, con las determinaciones que en tal precepto se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince,

DECRETO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones concejiles para la formación de los nuevos órganos de gobierno y administración de los Concejos de Navarra, previstos en el artículo 38 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la

Administración Local de Navarra, y en el artículo 1º de la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra.

Artículo 2.º El día de celebración de las elecciones concejiles será el domingo, 24 de mayo de 2015, procediéndose a la votación para cubrir los siguientes puestos:

a) Presidentes de los Concejos que, por tener una población que no excede de 50 habitantes, han de regirse en régimen de Concejo Abierto.

b) Presidentes y Vocales de las Juntas de los Concejos que, por tener una población superior a 50 habitantes, han de regirse y administrarse mediante una Junta compuesta por el Presidente y cuatro Vocales.

Artículo 3.º Las elecciones convocadas por el presente Decreto Foral se regirán por la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral de los Concejos de Navarra, y por la normativa que la desarrolle.

Artículo 4.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra, se aprueba la relación por orden alfabético de los Concejos, agrupados por Municipios, que se recoge en Anexo al presente Decreto Foral, con indicación de la respectiva población, y determinación en cada uno de los Concejos de si corresponde elegir solamente Presidente del Concejo Abierto, o Presidente y Vocales de la Junta.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral, entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de convocatoria de elecciones municipales.

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil quince.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO  
DE NAVARRA

Yolanda Barcina Angulo

EL CONSEJERO DE DESARROLLO  
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL

José Javier Esparza Abaurrea